NOTA INFORMATIVA

PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

MULTIRRIESGO DEL AUTOMÓVIL

TERCEROS
Motos

ÍNDICE

1. Datos de la entidad aseguradora
2. Nombre del producto
3. Información básica previa para la suscripción del seguro
4. Necesidad de actualización
5. Descripción de las garantías y opciones
6. Exclusiones de las coberturas
7. El siniestro
8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima
9. Condiciones de rescisión del contrato
10. Instancias de reclamación
11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
12. Régimen fiscal
13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador
14. Protección de datos

1. Datos de la entidad aseguradora (en adelante el Asegurador)

- Denominación social: Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija, con NIF G28010817.
- Domicilio social: C/ Trafalgar 11 (28010 Madrid), España.
- Clave de la entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0084.

2. Nombre del producto

Terceros de motos.

3. Información básica previa para la suscripción del seguro

Datos relativos al Tomador/Propietario/conductor habitual:

- Nombre y apellidos, NIF, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Fecha del carné de conducir, país de expedición y tipo de carné.
- Profesión, estado civil y sexo.
- Conductores ocasionales.

Datos relativos al vehículo:

- Marca, modelo y versión.
- Número de plazas.
- Antigüedad.
- Fecha de la primera matriculación.
- Accesorios incorporados.
- Elementos de seguridad.

Datos relativos al uso del vehículo:

- Uso al que se destina.
- Kilómetros recorridos anualmente.
- Frecuencia de uso.
- Lugar habitual de circulación.
- Lugar de aparcamiento.
- Código postal de circulación.

Datos relativos al historial de siniestralidad:

- Se solicita al cliente el historial de aseguramiento y siniestralidad previo.

En caso de proceder de otra compañía aseguradora, se realiza una consulta a Tirea para validar la información de la antigüedad y siniestralidad por él aportada. Si la compañía de procedencia no está adherida a Tirea, basándose en el principio de veracidad de la información, se tiene en cuenta el historial de siniestralidad aportado por éste.

Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la

información que se facilite a la entidad por el Asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere fijado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la "Regla de equidad" o la "Regla proporcional", tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima

Precio del seguro en el que se incluirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación, que ha de pagarse al Asegurador a cambio de que este asuma el riesgo de las coberturas contratadas.
Su montante se calculará anualmente, teniendo en cuenta los diversos factores de las coberturas, entre ellos la siniestralidad observada en los anteriores periodos de vigencia de la Póliza, y las variaciones que se hayan producido en el riesgo conforme a las bases técnicas y actuariales, combinadotodo ello con los Índices de Precios al Consumo.

4. Necesidad de actualización

Todo cambio en las circunstancias subjetivas del conductor o características del vehículo que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y a la prima de la póliza, deben de ser comunicadas en base a los artículos 11, 12, 13 y 34 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- La modificación del vehículo o de sus accesorios.
- El cambio de propietario.
- La inclusión o cambio de conductores.
- La modificación de su lugar habitual de circulación.
- El cambio del uso al que se destina o el cambio en los kilómetros recorridos al año.
- La modificación de la cobertura principal y de las coberturas opcionales.

5. Descripción de las Garantías y Opciones Ofrecidas

Terceros:

<u>Garantías básicas</u>:

- Responsabilidad civil obligatoria.

<u>Garantías opcionales</u>:

- Responsabilidad civil voluntaria.
  - Responsabilidad Civil del vehículo en circulación.
  - Responsabilidad Civil derivada del vehículo en reposo.
  - Responsabilidad Civil en vehículos híbridos enchufables y eléctricos.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Daños al vehículo por colisión con animales.
- Asistencia en viaje Oro.
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en la gestión de documentos legales.

- Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.

Otros productos a contratar

A) Terceros ampliado con franquicia:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil obligatoria.
- Incendio del vehículo con franquicia (incluida la caída de un rayo).
- Robo e intento de robo del vehículo, aplicando la franquicia.
- Daños al casco.

Garantías opcionales:

- Responsabilidad civil voluntaria.
  - Responsabilidad Civil del vehículo en circulación.
  - Responsabilidad Civil derivada del vehículo en reposo.
  - Responsabilidad Civil en vehículos híbridos enchufables y eléctricos.
- Asistencia en viaje Oro.
- Daños al vehículo por colisión con animales.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en la gestión de documentos legales.
- Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.

B) Todo riesgo con franquicia:

Garantías básicas:

- Responsabilidad civil obligatoria.
- Incendio del vehículo con franquicia (incluida la caída de un rayo).
- Robo e intento de robo del vehículo, aplicando la franquicia.
- Daños propios con franquicia.
- Daños al casco.

Garantías opcionales:

- Responsabilidad civil voluntaria.
  - Responsabilidad Civil del vehículo en circulación.
  - Responsabilidad Civil derivada del vehículo en reposo.
  - Responsabilidad Civil en vehículos híbridos enchufables y eléctricos.
- Asistencia en viaje Oro.
- Daños al vehículo por colisión con animales.
- Defensa jurídica.
- Reclamación de daños.
- Accidentes individuales - Seguro del conductor.
- Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en gestión de documentos legales.
- Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas).
- Curso de recuperación de puntos del carné de conducir.

Franquicia

Cantidad que en cada siniestro, según lo pactado en las Condiciones Particulares para cada uno de los riesgos cubiertos, asume a su cargo el Asegurado.

Defensa jurídica

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 17 del Anexo, apartado A, letra a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador gestiona directamente la garantía de Defensa Jurídica y garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión del asesoramiento jurídico relativo a la presente garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

La gestión de la garantía de Defensa de Infracciones Administrativas de Tráfico y el Asesoramiento Jurídico Telefónico y Asistencia en Gestión de Documentos Legales se ha confiado a Onlygal Seguros y Reaseguros, S.A.U. y asegura que ningún miembro del personal que se ocupe del asesoramiento jurídico relativo a dicha gestión, ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

Riesgos consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los Asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros. Todos los riesgos consorciables serán cubiertos por el Consorcio.

Para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, es obligatorio el recargo en su favor por lo que se refiere a seguros de cosas, los ramos de vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, y pérdidas pecuniarias diversas, así como las modalidades combinadas de éstos, o cuando se contraten de forma complementaria. También en el ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles será obligatorio un único recargo, tanto si sólo se contrata la cobertura de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, como si, además, se contrata con carácter voluntario un seguro de responsabilidad civil o un seguro de daños en relación con el mismo vehículo a motor.

Ámbito territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Las coberturas de las garantías de contratación voluntaria surtirán efecto para los siniestros acaecidos en el territorio español, Andorra y los países miembros de la Unión Europea, salvo lo indicado en los párrafos siguientes.

En la cobertura de Asistencia en Viaje, en Europa y en los países limítrofes del Mar Mediterráneo y, además, si se trata de riesgos a personas, en el resto del mundo.

En la cobertura de Seguro del conductor, en cualquier lugar del mundo salvo que se hayan producido en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.

En la cobertura de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, en España.

Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas: 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el Asegurador

El Asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante, sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del Tomador, el conductor o el perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como viene recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de las coberturas

Exclusiones de la responsabilidad civil obligatoria

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, quedarán excluidos:

a) No alcanzará a los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del Conductor del vehículo asegurado.

b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario y Conductor, así como los del cónyuge o pareja de hecho y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas en el Código Penal como robo y robo de uso.

d) Los daños materiales que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse, o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente. Esta excepción no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.

e) Todas las consecuencias derivadas de un evento que no sea considerado legalmente como “hecho de la circulación”.

f) Todas las consecuencias derivadas de la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo y

robo de uso, usen ilegítimamente vehículos a motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario. Esta excepción no será oponible al perjudicado sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.

g) Los daños (materiales o corporales) cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta excepción no será oponible al perjudicado sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.

Exclusiones generales aplicables a las coberturas de contratación voluntaria

a) Quedan excluidas de todas las coberturas de suscripción voluntaria las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los eventos que no tengan la consideración legal de “hechos de la circulación”, salvo pacto en contrario.
2. Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Asegurado, Tomador o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.
3. Cualquier pérdida o daño, gastos o responsabilidad causada directa o indirectamente por reacción nuclear (fisión y fusión), radiación nuclear o contaminación radiactiva, independientemente si esto fuera la causa única o concurrente.
4. Aquéllos que se produzcan hallándose el Conductor del vehículo asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite fijado legalmente en el momento de producirse el siniestro, o cuando en una sentencia se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

   Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando concurran conjuntamente estas tres condiciones:

   1.º. Que el Conductor sea asalariado del propietario del vehículo.

   2.º. Que el Conductor no sea alcohólico o toxicómano habitual.

   3.º. Que por insolvencia total o parcial del Conductor sea declarado responsable civil subsidiario el propietario.

   En la cobertura de daños al vehículo asegurado bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones, teniendo el Asegurador el derecho de repetición contra el Conductor.
5. Cuando el Conductor del vehículo asegurado se negase a someterse a cualquiera de las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de la tasa de alcoholemia y de la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
6. Quedan excluidos los daños producidos al propio vehículo, cuando se produzca el abandono del lugar de un accidente por parte del Conductor del vehículo asegurado, voluntariamente y sin que concurra un riesgo propio o de terceros, tras haber ocasionado daños al propio vehículo, a terceros o a ambos.
7. Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de una Autoridad administrativa o judicial, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza.

8. Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito previsto en el apartado 3º del artículo 195 del Código Penal, sobre la omisión del deber de socorro. Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el Conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de la entidad contra dicho Conductor.
9. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado, así como por su uso ilegítimo o no autorizado expresa o tácitamente por su propietario. Si el vehículo estuviera amparado por la modalidad de Robo establecida en la garantía 4 Vehículos Terrestres (daños) que más adelante se detalla, se estará a lo allí dispuesto.
10. Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse, o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
11. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
12. Los que tengan la consideración legal de hechos extraordinarios, estén o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
13. Todas las consecuencias derivadas de la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, siempre que la infracción haya sido la causa determinante del accidente

b) Están excluidos los siguientes eventos:

Los que se produzcan a causa de transportar en el vehículo asegurado carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas.

c) Con carácter específico para las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, quedan excluidos:

1. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
2. La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste deba responder (salvo que la cobertura de esta garantía conste expresamente contratada en las Condiciones Particulares de la póliza).
3. La Responsabilidad Civil contractual.
4. La responsabilidad derivada de los daños o lesiones causados a las personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas.
5. Los daños sufridos por las personas que realizan la carga y/o descarga de los objetos transportados.
6. Los daños derivados del transporte o manipulación de materias tóxicas, inflamables, combustibles, radioactivas, contaminantes, explosivas y, en general, materias de naturaleza peligrosa, así como los transportes que, por sus peculiares características, necesiten de permisos especiales para circular.
7. El pago de las multas, sanciones y costas impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes.

8. Todos aquellos supuestos no cubiertos por el seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Personas excluidas de la condición de terceros en la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria

En ningún caso tendrán la consideración de terceros:

a) Aquellos cuya Responsabilidad Civil resultare cubierta por esta modalidad.
b) El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes de las personas señaladas en la letra anterior, así como los miembros de las familias de dichas personas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
c) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge o pareja de hecho y los miembros de las familias de dichos representantes que se encuentren, respecto a ellos, en alguno de los supuestos previstos en la letra anterior.
d) Los empleados o asalariados de las personas cuya Responsabilidad Civil resultare amparada por esta cobertura, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

Daños propios

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes supuestos:

a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.

b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos.

c) Los daños ocasionados por la congelación del refrigerante de los sistemas de tracción (motor eléctrico y motor térmico) y los ocasionados por congelación del refrigerante en otros elementos adicionales por los que circula, como la batería de alta tensión, el inversor y el cargador del interior del vehículo.

d) Los daños producidos por actos vandálicos que afecten exclusivamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).

e) La eventual depreciación del vehículo subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

f) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

g) Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las Condiciones Particulares.

h) Las averías producidas como consecuencia de la circulación del vehículo o puesta en funcionamiento del motor o manipulación de cualquier otra pieza después de un accidente, así como el gripado del motor y los daños que del mismo se deriven.

Incendio del vehículo

El Asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.

Robo e intento de robo del vehículo

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, serán de aplicación concreta a las coberturas reguladas en esta garantía las siguientes:

a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador, del conductor o de las personas que dependan o convivan con ellos.

b) Las sustracciones de las que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

c) La sustracción ocurrida con ocasión de siniestros derivados de riesgos extraordinarios.

d) La sustracción o pérdida de las llaves, mandos, tarjetas o cualquier otro dispositivo que permita la apertura, cierre o arranque del vehículo.

e) Los daños producidos por actos vandálicos.

f) Los accesorios del vehículo, salvo que hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Daños al vehículo por colisión con animales

Los requisitos de esta cobertura son:

a) Debe existir un atestado elaborado por la autoridad interviniente, en el que se haya verificado que ha existido la colisión del vehículo asegurado con el animal causante del daño.

b) El ámbito de cobertura será exclusivamente el territorio español.

Daños al casco

Esta garantía no cubre:

a) Los simples rayados, desperfectos y desconchones de pintura ocasionados por su uso.

b) Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.

c) Caídas accidentales del casco.

d) Los ocurridos sin hallarse el conductor situado en su puesto de conducción.

Defensa jurídica y reclamación de daños

Además de las exclusiones que con carácter general se establecen en las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, quedan excluidos de las coberturas reguladas en esta modalidad los siguientes riesgos y/o supuestos:

a) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosiones y actos terroristas.

b) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por las Condiciones Particulares.

c) La defensa jurídica que no se derive de accidentes o “hechos de la circulación”.

d) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

e) Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.

f) Las fianzas para garantizar la responsabilidad civil.

g) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

h) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

i) Los gastos correspondientes a litigios entre Asegurado y Asegurador por cuestiones contractuales derivadas de la póliza contratada.

j) La defensa de la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza.

k) La defensa penal del Asegurado en un proceso por un delito contra la seguridad del tráfico, en especial por la conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Accidentes Individuales - Seguro del conductor

En caso de contratar esta cobertura, el Asegurador no garantiza las consecuencias originadas o producidas por los siguientes hechos:

a) La enfermedad de cualquier naturaleza que sea (profesional o no), aun cuando ésta haya sido agravada por un accidente sobrevenido antes, al mismo tiempo o después de la enfermedad. Así mismo quedan excluidas las consecuencias originadas o producidas por desvanecimientos, síncopes, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes y originados por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de sus facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente amparado por la póliza.

b) Las lesiones causadas por los rayos X, el uso del radium y sus compuestos.

c) Las lesiones que provengan de infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, anginas de pecho, aneurismas, congestión, hernia, esfuerzos, lumbago, rasgaduras o roturas de fibras musculares y de vasos cualesquiera que sean, panadizos, quistes, durezas, sinovitis, úlcera de varices, reumatismo, insolación, congelación y aterimiento u otros efectos de la temperatura que no sean a consecuencia de un accidente.

d) Los causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.

e) Los accidentes acaecidos a consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, y los derivados de la participación de éste en actos delictivos.

f) La participación activa del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.

g) Las consecuencias que resulten del suicidio, así como los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental.

h) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.

i) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

j) Los accidentes ocurridos cuando el vehículo sea conducido por persona no autorizada o que no esté en posesión del reglamentario permiso de conducir.

k) Las consecuencias de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia, ni las consecuencias, secuelas o fallecimientos de un accidente cubierto, que se manifiesten después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, salvo si por el beneficiario se acreditara la relación causal entre aquellas contingencias y el accidente, en cuyo caso serán objeto de cobertura.

Asistencia en viaje

EXCLUSIONES CON CARÁCTER GENERAL

a) Los siniestros causados por dolo del Asegurado.

b) Los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el Asegurado que concreta y expresamente no se reconozcan en este contrato.

c) Salvo casos de fuerza mayor, en ningún caso se indemnizarán por el Asegurador los siniestros amparados por esta póliza cuya tramitación no se haya solicitado al mismo por los teléfonos de asistencia designados por el Asegurador para la prestación del servicio.

d) Tampoco se atenderán los reembolsos de las prestaciones que no sean proporcionadas por el Asegurador ni a las que no haya dado su previo consentimiento.

EXCLUSIONES CON RESPECTO A LAS PERSONAS

a) Enfermedades o lesiones preexistentes al comienzo del viaje; padecimientos crónicos y sus agudizaciones.

b) Las enfermedades, accidentes y sus lesiones derivadas, cuando sean causados por la inhalación o ingestión de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos o de medicamentos sin prescripción médica.

c) Las consultas y tratamientos odontológicos (no contemplados en este contrato); cirugías experimentales y tratamientos no reconocidos por la ciencia médica oficial en España.

d) Las consultas y tratamientos psicológicos, psicoanalíticos o psicoterapéuticos; curas de sueño o de reposo y el tratamiento en balnearios.

EXCLUSIONES CON RESPECTO A LOS VEHÍCULOS

a) Los gastos de reparación, excepto los recogidos expresamente en la garantía 9.3 apartado a) de reparación "In Situ", el coste de las piezas de recambio.

b) Los gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento.

c) El rescate, descarga, transbordo, recarga, depósito, transporte o cualquier otra operación que deba realizarse para el salvamento o simple continuación del viaje, de la carga del transporte.

Asesoramiento jurídico telefónico y asistencia en la gestión de documentos legales

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura de esta garantía:

a) La emisión de informes o dictámenes escritos, siendo la consulta de forma verbal y atendida exclusivamente por los Servicios Jurídicos del Centro de Asistencia Jurídica. En ningún caso estarán cubiertos los gastos de los servicios prestados por los profesionales ajenos a la organización del Asegurador.

b) Las solicitudes de origen profesional, industrial o comercial del Asegurado, o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida privada y familiar.

c) Las solicitudes que no tengan relación con una contingencia sobrevenida que altere o pueda alterar los derechos del Asegurado o sus intereses legítimos.

d) Por conflicto de intereses, todas las solicitudes relativas a cualquier póliza o a cualquier acción dirigida frente a Mutua MMT Seguros y a los productos y servicios que se presten por sus proveedores.

e) El pago de indemnizaciones, multas o sanciones, depósitos de fianzas, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.

f) La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.

g) La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo (con excepción de lo dispuesto respecto de los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General).Las instancias a organismos oficiales o judiciales.

h) Las instancias a organismos oficiales o judiciales.

i) La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

Defensa en infracciones administrativas de tráfico (multas) y curso de recuperación de puntos del carné de conducir

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

a) La defensa frente a los posibles procedimientos contencioso-administrativos.

b) Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, así como, las cometidas con un vehículo distinto al descrito en las Condiciones Particulares del contrato.

c) El pago de las tasas de los exámenes.

d) Los siniestros derivados de la pérdida de puntos en estado de embriaguez o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro

El Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del **plazo máximo de siete días** a partir de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en las Condiciones Particulares un plazo más amplio. Debe comunicar también, de forma inmediata, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el mismo.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio. El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiere dolo o culpa grave. En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si en la declaración del siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia al Asegurador.

Para el caso de la asistencia en viaje, el servicio debe ser solicitado al Asegurador llamando al teléfono específico a disposición del Asegurado que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Siniestro o pérdida total

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las siguientes normas:

1. El Asegurador considerará que existe siniestro o pérdida total cuando el importe estimado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 100% de los valores de nuevo, adquisición o venal. De producirse este supuesto el contrato quedará rescindido, una vez pagada la indemnización por el Asegurador y el total de la prima anual por el Asegurado, salvo que éste por su cuenta repare el vehículo, en cuyo caso permanecerá vigente la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria hasta el fin del periodo de la cobertura en curso.

2. En caso de la pérdida total del vehículo o de sus accesorios asegurados, su valoración se efectuará del siguiente modo:

a) Cuando el siniestro se produzca antes de transcurridos dos años desde la fecha de su primera matriculación:
   - Con arreglo al valor de nuevo, siendo el Asegurado el primer propietario.
   - Con arreglo al valor de adquisición si el Asegurado es el segundo o posterior propietario del vehículo y siempre que sea menor al valor de nuevo.

b) Se indemnizará con arreglo a su valor venal en el momento anterior al siniestro, si éste ocurriera después de dos años de la fecha de la primera matriculación del vehículo asegurado.

3. Como norma general los restos del vehículo quedarán en poder del Asegurado, deduciéndose el valor de aquéllos de la indemnización a abonar por el Asegurador.

4. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del vehículo siniestrado. Cuando se acuerde el pago del importe de la reparación, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, el justificante/factura del daño.

En las Condiciones Particulares se indica la fuente de valoración utilizada para aplicar el valor indemnizable (guía profesional).

Facultad de repetición en la cobertura del seguro obligatorio

El Asegurador una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.

c) Contra el tercero responsable de los daños.

d) Contra el Tomador del seguro o el Asegurado por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y en el propio contrato, sin que pueda considerarse como tal la no utilización por el conductor o el Asegurado de la declaración amistosa de accidente.

e) Contra el Tomador del seguro o el Asegurado en el caso de conducción del vehículo asegurado por quien carezca del permiso de conducir o no lo tenga en vigor.

f) En cualquier otro supuesto en el que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes vigentes.

La acción de repetición del Asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que efectuó el pago al perjudicado.

El Parte Europeo de Accidente

Es una "declaración amistosa del siniestro", que no implica el reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más eficaz.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de la póliza. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en las Condiciones Particulares el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), con indicación de la forma y plazo en que ésta puede abonarse. A la expiración del plazo estipulado, quedará tácitamente prorrogado por periodos iguales a los establecidos en las Condiciones Particulares. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Fraccionamiento de la prima

Con independencia de que la prima es anual y pagadera por anticipado, podrá pactarse el fraccionamiento de la misma en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza. Al impago de la primera fracción de prima se aplica el régimen previsto para la primera prima y al impago de las fracciones de prima restantes, el régimen previsto para las primas sucesivas. El fraccionamiento en el pago de la prima no modifica la duración del seguro establecida en las Condiciones Particulares.

Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los que sean de legal aplicación.

Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos

a) El comportamiento siniestral.

b) La actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

9. Condiciones de rescisión del contrato

La ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro establece en su artículo 22 que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato **mediante una notificación escrita** a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

10. Instancias de reclamación

El Asegurador facilita una doble protección para la defensa de los intereses del Asegurado por lo que tiene dos instancias de reclamación y resolución de conflictos que son las siguientes:

- El Departamento de Atención al Mutualista de MMT Seguros, sito en la c/ Trafalgar 11 de Madrid (28010), sac@mmtseguros.es.
- El Defensor del Mutualista de MMT Seguros.

A través de la web en Internet, www.mmtseguros.com, se podrá consultar el Reglamento para la Defensa del Mutualista por el que se regula la interposición, preferentemente por medios telemáticos, de las quejas y reclamaciones.

Del mismo modo se encuentra en todas las oficinas de la entidad el referido Reglamento, así como las hojas de reclamaciones adaptadas a los requisitos legales.

La reclamación podrá interponerse personalmente o mediante representación debidamente acreditada, ante cualquiera de las dos instancias. El escrito deberá contener el nombre, los apellidos y el domicilio del interesado, el DNI o NIF, el motivo de la queja o reclamación, con especificación clara de las cuestiones sobre las que se solicita el pronunciamiento, el reconocimiento del reclamante de no tener constancia de que la materia está siendo tratada en un procedimiento arbitral o judicial, el lugar, la fecha y la firma. Se deberán adjuntar cuantos documentos sean necesarios para su resolución. Cuando la presentación se realice ante el Departamento de Atención al Mutualista y su decisión sea desestimatoria, se enviará al Defensor del Mutualista toda la documentación necesaria para su decisión conforme a derecho. Si la pretensión del reclamante es estimada se comunicará directamente a éste. En el caso de que la presentación se realice ante el Defensor del Mutualista, la reclamación será enviada al Departamento de Atención al Mutualista para que realice las alegaciones o, en su caso, se allane a las pretensiones del reclamante.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido contestación o habiendo sido denegada la admisión o desestimada su petición, total o parcialmente, el Asegurado podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (www.dgsfp.mineco.es) y en todo caso, a los Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado.

Jurisdicción aplicable

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será el Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Reglamento 1507/2008, de 12 de septiembre, del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria.

- La Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras, y demás legislación aplicable, así como por lo expresamente pactado en el contrato.

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

12. Régimen fiscal

El artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social establece el impuesto que grava las operaciones de seguro, denominado Impuesto sobre las Primas del Seguro o IPS. Este impuesto se establece sobre la prima y se aplica a todos los riesgos establecidos en España

Además, se incluye el recargo que aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para financiar su actividad aseguradora ante riesgos extraordinarios (catástrofes naturales, atentados terroristas, etc.) y el recargo que aplica para la liquidación de entidades aseguradoras.

Estas tasas deberán abonarse al comienzo de la anualidad de la póliza, aunque se haya fraccionado el pago en varias mensualidades.

13. Situación financiera y de solvencia del Asegurador

El Informe sobre la situación financiera y se solvencia de Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su normativa de desarrollo reglamentario y en la normativa de la Unión Europea de directa aplicación se encuentra a disposición del tomador del seguro en la página web corporativa: www.mmtseguros.com

14. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, MMT Seguros, como responsable del tratamiento con domicilio en c/ Trafalgar, 11 (28010) Madrid y correo electrónico **protecciondedatos@mmtseguros.es**, informa del tratamiento con fines contractuales de los datos personales que nos facilite para la celebración del contrato. Los mismos serán incluidos y tratados en ficheros automatizados con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, Sectoriales u Organismos Públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude, al Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, o a efectos de la gestión del Seguro, Coaseguro y Reaseguro del riesgo. En el caso de facilitar datos de salud, consiente expresamente el tratamiento de estos datos como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de los siniestros ocurridos o eventos cubiertos. También serán cedidos a las entidades prestatarias de los servicios contratados los datos personales imprescindibles para la realización de tales servicios. Con estos mismos fines, se recogerá

información de fuentes accesibles al público o de otras terceras fuentes tales como registros públicos. En caso de que nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento y haberle informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento ante el Delegado de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección **dpo@mmtseguros.es** o por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La política de privacidad se encuentra disponible en www.mmtseguros.com